DECRETO No. 117 de 2024
(29 de febrero)

Por medio del cual se declara Urgencia Manifiesta

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de las facultades constitucionales, legales en especial las consagradas en el artículo, 42 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007, Decreto Departamental 110 de 2024 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 17 febrero de 2024, se realizó Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Barbacoas, presidido por el Alcalde el cual se ocupó de tratar el tema relacionado con el evento ocurrido en la misma fecha, relacionado con la pérdida de banca en el PR 25+110 de la vía Departamental Junín – Barbacoas, debido a un movimiento en masa por efectos de la escorrentía del agua, con coordenadas geográficas: 1°28'29.3"N 78°04'27.6"W, Magna Sirga West: 889064.788 E, 654868.291 N. con una longitud inicial de 5 ml y 2 ml de ancho, la cual ha reducido el paso que era unidireccional (un sólo vehículo) a paso peatonal.

Que el "*el día domingo dieciocho (18) de febrero del 2024, debido a las lluvias presentadas, se agravó la problemática aumentándose el área afectada la cual actualmente tiene una longitud aproximada de 6 metros lineales y 2,5 metros lineales de ancho, igualmente los transportadores de carga, quienes sin respetar las señales de no paso, transitaron por el sector de la vía afectada generando un mayor deslizamiento en ambos costados de la vía, reduciendo el ancho de la calzada a 1.5 m aproximadamente*".[1]

Que, "*por las afectaciones presentadas se vió afectada una Población de 90.000 habitantes, quienes en el momento se han visto obligados a realizar el transbordo de pasajeros y carga en el punto afectado, generando impacto en los municipios que conforman el triángulo del Telembí (Barbacoas, Magüí Payan y Roberto Payan) por la conformación geográfica de la zona, no es posible habilitar una vía alterna que permita la comunicación de los municipios con la vía trasversal Tumaco – Junín – Pedregal, por ende, en el momento se presenta una total incomunicación.)*"[2].

[1] informe emitido por la Unidad Administrativa Especial Junín Barbacoas de la Gobernación del Departamento de Nariño de 28 de febrero de 2024

[2] informe emitido por la Unidad Administrativa Especial Junín Barbacoas de la Gobernación del Departamento de Nariño de 28 de febrero de 2024

Que en los Puestos de Mando Unificados se analizó como primera alternativa de solución temporal ante la pérdida de banca del PR 25 + 110, la instalación de un puente modular metálico y por lo tanto, mediante oficio No. DAGRD-031-2024 del 18 de febrero de 2024 el Gobernador del Departamento de Nariño informó del hecho al Director y Subdirector de Manejo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, y solicitó "*… que se disponga de manera urgente un PUENTE MILITAR prefabricado, el cual solucionará temporalmente la conectividad de estos municipios…*" con el fin de garantizar el paso vehicular que se interrumpió el 17 de febrero del año en curso por la pérdida de banca en el margen derecho en el PR 25 + 110 del sector la Columpia en la vía Departamental Junín – Barbacoas.

Que el Alcalde del Municipio de Barbacoas acordonó con una señalización preventiva el área afectada y mediante Decreto 122 de 19 de febrero de 2024 declaró una situación de calamidad pública en el municipio de Barbacoas acogiendo la "*recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, a fin de conjurar la Situación de Calamidad Pública que puede derivar en el incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población*" así como "*tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población*".[3]

Que la UNGRD mediante la Subdirección para el Manejo de Desastres y por oficio con número de radicado 2024EE02780 del 19 de febrero de 2024, elevó la solicitud de reconocimiento al Ejército Nacional Comando de Ingenieros Militares y a la Brigada de Ingenieros de Atención y Prevención de Desastres – BRIAD, al punto en la vía Junín-Barbacoas sector la Columpia, para la posibilidad de brindar apoyo en la instalación de un puente vehicular modular.

Que el 20 de febrero de 2024 se realizó una visita técnica de Inspección por parte del Ejercito Nacional con el propósito de evaluar la viabilidad técnica para la posible instalación del puente vehicular modular semipermanente.
Que a través de oficio del 23 de febrero de 2024, el Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales N° 90(E) mediante el radicado N°2024899004409993 presenta una evaluación de viabilidad concluyendo esta opción como NO VIABLE por las siguientes razones:

> *I. El sector tiene contingencias de orden natural trazados por crestas montañosas en forma de cuchilla, que impiden adecuar una plataforma de lanzamiento si se tiene en cuenta la configuración topográfica del terreno, que brinda un ancho de vía de 5,5 metros y lo mínimo requerido para hacer el proceso de nivelación y replanteo son 8 metros.*

[3] DECRETO No. 122 (19 de febrero del 2024). – Decreta situación de calamidad publica

II. Los factores meteorológicos reflejados en lluvias intensas, son influyentes y limitan adecuaciones en la vía (obras de contención), debido a las características constantes de humedad en el terreno.
III. La vía se encuentra en deficientes condiciones de transitabilidad, viéndose reflejado a lo largo del corredor vial en hundimientos y deformaciones superficiales. Adicionalmente, limitados radios de giro que comprometen el ingreso y seguridad de vehículos con componentes de puentes y personal.
IV. La vulnerabilidad geológica del sector, compromete varios tramos de la vía, evidenciándose erosiones significativas en los laterales lo que puede generar más susceptibilidad a la estabilidad del terreno y aumentan el riesgo de movimientos en masa como deslizamientos, lo que representaría un riesgo potencial para la seguridad de cualquier estructura.

Que el Departamento de Nariño a través de la Unidad Especial para Proyectos de Conectividad Junín Barbacoas en el mes de diciembre de 2023 celebró el contrato GN3762 de 2023 con recursos INVIAS, cuyo objeto es: la "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DEL CORREDOR VIAL JUNÍN - BARBACOAS, DEPARTAMENTO DE NARIÑO" con un plazo de ejecución de xx, lo cual se extendería hasta el mes de xx de 2024 (¿)*. Sin embargo, el alcance del objeto es "*Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LPPJB0022023*", evidentemente la emergencia no fue contemplada al momento de realizar las especificaciones técnicas.

Que, actualmente en ejecución del contrato mencionado, el contratista se encuentra realizando ajuste a estudios y diseños elaborados por INVIAS, así como la realización de sondeos, ensayos geométricos de los puntos críticos entre los cuales se incluye el punto afectado y con dichos resultados validar o proponer nuevos diseños o alternativas de intervención definitivas. Según reporte de la Unidad Administrativa Especial Junín Barbacoas, dentro de las posibles alternativas planteadas se encuentra: "*Seguir con el diseño original de construcción de caisson tipo pilote y pantalla en concreto para ampliar el ancho de vía. o la segunda alternativa era la construcción de un puente metálico permanente en el punto soportado sobre caisson*". Todas las alternativas requieren de tiempo ya que los estudios y diseños deben ser validados por interventoría. Se resalta que las intervenciones son de carácter definitivo, por lo que no son soluciones inmediatas y requieren del tiempo de ejecución del contrato que se estima hasta por once (11) meses.

Que en reunión efectuada el 27 de febrero de 2024, en la cual participó interventoría del contrato GN3762 de 2023, mencionó que los recursos del contrato son para la ejecución de obras civiles como medida definitiva y no para la atención de emergencias como la recientemente ocurrida que requiere de medidas urgentes y provisionales.

Que la vía Junín – Barbacoas de acuerdo con la identificación realizada a través de la Resolución No. 6208 de 2017 por el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte es una vía de segundo orden y por lo tanto, correspondiente al Departamento de Nariño y se configura como el único medio de comunicación terrestre del que se sirven los municipios de

Barbacoas, Magüi Payán y Roberto Payán, a través de la cual se realiza el transporte de pasajeros, carga, combustibles, alimentos, medicamentos y el transporte de pacientes que requieren atención compleja de servicios de salud, y como resultado del deslizamiento se presenta afectación a más de noventa mil personas.

Que la anterior circunstancia ha generado una problemática social, económica y humanitaria de la población de los municipios antedichos por cuanto se encuentran incomunicados y carecen de las provisiones de bienes y servicios necesarios para garantizar condiciones de subsistencia dignas, situación que de no atenderse en forma oportuna podría generar una emergencia social, económica y sanitaria.

Que por la ubicación geográfica de las zonas objeto de atención y las especiales circunstancias de acceso y orden público en los municipios de Barbacoas, Magüi Payán y Roberto Payán, se hace necesaria la toma de medidas urgentes tendientes a mitigar la emergencia y garantizar la transitabilidad de la vía que a su vez permita el suministro de alimentos, bienes de primera necesidad, medicamentos, combustibles y la provisión en general de bienes y servicios necesarios para la habitabilidad en condiciones dignas de la población; así como el desplazamiento, la circulación del transporte de pasajeros y de carga, el transporte de pacientes a Centros de Salud de mayor nivel de complejidad entre otros.

Que a través de oficio UNAEJB-084-2024 del 28 de febrero de 2024, el Director de la Unidad Administrativa Especial Junín Barbacoas Magüí Payán de la Gobernación del Departamento de Nariño dirigido al Gobernador de Nariño, presentó informe actualizado con relación a la emergencia en la Vía Junín Barbacoas y finalmente manifiesta: "Así las cosas y **sin más alternativas para la presente emergencia** se recomienda realizar la declaratoria de urgencia manifiesta para proceder a contratar la obra que atienda a la presente emergencia de la manera más protna y ágil toda vez que está en riesgo 3 municipios de aproximadamente 90.000 habitantes…" (Negritas fuera de texto)

Que en sesión de Consejo de Gobierno Departamental llevada a cabo el 29 de febrero de 2024, el Director de la Unidad Administrativa Especial Junín Barbacoas presentó un informe de la situación que atraviesan los Municipios de Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán ante la emergencia que se suscita en la vía departamental y la imposibilidad técnica de contar con un puente metálico prefabricado, ante lo cual UNÁNIMEMENTE el gabinete recomendó al Gobernador del Departamento de Nariño, declarar la urgencia manifiesta a fin de conjurar de manera inmediata la situación que se presenta y evitar mayores riesgos.

SUSTENTO JURÍDICO

Que en virtud del Artículo 2 de la Constitución Política Nacional en su parágrafo segundo ordena: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su*

vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que igualmente, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 288 establece que "*las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad*".

Que el Artículo 209 de la Carta Superior dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 13 determina:

> "*Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.*
> *Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*
> *Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento*".

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (…)* ***se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general****, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos…*". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que en Sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera, No. 2007-00055 de febrero 7 de 2011, Rad.: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), al respecto de la urgencia manifiesta, consideró que:

"(…)
Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.
(…)

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que el Artículo 43 de la citada Ley de contratación pública, establece el control de los contratos originados en la urgencia manifiesta, consagrando que: "*Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración...*"

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 d*el Decreto 1082 de 2015 consagra que,* si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

CASO CONCRETO

Que, la situación de emergencia presentada en la vía departamental Junín Barbacoas, impide totalmente el tránsito vehicular afectando no solo la movilidad de pasajeros sino tambien la recepción de bienes y servicios básicos y la conexión de los habitantes de los municipios de Barbacoas, Magüí Payán y Roberto Payán con el resto del Departamento de Nariño y el país.

Que, se hace necesario contratar de manera urgente la intervención de la vía en el punto pluricitado a fin de viabilizar una solución a corto plazo de

carácter temporal que permita el restablecimiento de la comunicación terrestre con los municipios y evitar así una emergencia de mayores proporciones que ponga en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud de los habitantes de esta subregión del Departamento.

Que en aplicación de la normatividad vigente enunciada y debido a la posibilidad de advenimiento de mayores problemáticas sociales, humanitarias y económicas y la paralización de la prestación de los diferentes servicios públicos a cargo de las entidades territoriales en los municipios de Barbacoas, Magüi Payán y Roberto Payán, se hace necesario decretar la Urgencia Manifiesta desde el Departamento de Nariño, con el fin de efectuar la contratación de las obras necesarias para el restablecimiento de la transitabilidad en la vía departamental Junín - Barbacoas y por tanto la comunicación de los citados municipios con sus alrededores y los demás municipios de la zona.

Que mediante Decreto No. 110 de febrero 26 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño Dr. LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO, ordenó: "***ARTICULO PRIMERO**: Asignar funciones de Gobernador del Departamento de Nariño al señor BENILDO ESTUPIÑÁN SOLÍS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.333 expedida en Buenaventura (V.), en su condición de Secretario de Gobierno, Código: 020; Grado: 02 de la Gobernación de Nariño, por el período comprendido entre el 26 de febrero y el 2 de marzo de 2024 hasta que el titular retorne al Departamento.*"

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárase la **URGENCIA MANIFIESTA** para atender la emergencia presentada por el deslizamiento de la banca debido a un movimiento en masas por efectos del agua sobre la vía departamental Junín – Barbacoas, específicamente en el punto el PR25+110 ubicado conforme a las coordenadas geográficas: 1°28'29.3"N 78°04'27.6"W , Magna Sirga West: 889064.788 E, 654868.291 N. con una longitud inicial de 5 ml y 2 ml de ancho, que afecta a los Municipios de **BARBACOAS**, **MAGUÍ PAYÁN** y **ROBERTO PAYÁN**, a efectos de garantizar el restablecimiento de la transitabilidad en la vía, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar los procesos contractuales necesarios para la atención de la emergencia conforme al procedimiento excepcional previsto en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con la estricta salvaguardia de los principios de transparencia, celeridad y economía, con el fin de superar en el inmediato futuro los hechos que originaron la presente declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta que se declara, realíncese los trámites presupuestales necesarios, dentro del presupuesto del Departamento de

Nariño, para lo cual se remitirá copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Unidad Especial para Proyectos de Conectividad Junín Barbacoas del Departamento de Nariño, adelantar los procesos contractuales requeridos y conformar el expediente respectivo, con copias de este acto administrativo, de los contratos originados en virtud de la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos; documentos estos que remitirá a la Contraloría Departamental, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de febrero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENILDO ESTUPIÑÁN SOLÍS
Secretario de Gobierno
A.F. Gobernador Departamento de Nariño

Vo. Bo. John Alexander Velasco L.
John Alexander Velasco L
Director Unidad Junín Barbacoas
Departamento de Nariño

Vo.Bo.
Gabriel Ocaña Aguirre
Director DGRD
Departamento de Nariño

Proyectó:
Ana Lucia Paz Ana lucia Paz
Abogada Contratista UNAEJB-MP

Revisó:
Cristina Ceballos Melodelgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento de Nariño